



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Acción de Tutela.
Radicación: 73001-31-03-006-**2022-00276-00**
Accionante: María Antonia Romero Ramírez.
Accionado: Juzgado 13 Civil Municipal de Ibagué. Hoy Sexto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué; José Ignacio Martínez Patiño, Martha Constanza Martínez Patiño y La Inspección 10 Urbana de Policía de Ibagué.
Vinculados: Intervinientes en el proceso de Restitución de Inmueble arrendado de Jorge Ignacio Martínez Patiño y Martha Costanza Martínez Patiño contra María Antonia Romero Ramírez Radicación 73001-41-89-006-2021-00470-00, que cursa ante el juzgado aquí accionado.

Por ser procedente la anterior solicitud, el juzgado **ADMITE** la acción de tutela instaurada por **MARÍA ANTONIA ROMERO RAMÍREZ** contra **EL JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE** hoy **SEXTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE IBAGUÉ**.

De oficio se ordena vincular a las presentes diligencias a los intervinientes en el proceso Restitución de Inmueble arrendado de Jorge Ignacio Martínez Patiño y Martha Costanza Martínez Patiño contra María Antonia Romero Ramírez Radicación 73001-41-89-006-2021-00470-00, que cursa ante el juzgado aquí accionado.

Oficiése al Despacho y demás vinculados para que en el término improrrogable de un (1) día, se sirvan informar sobre los hechos que motivan la presente acción de tutela. Al Juzgado accionado para que remita por medio digital el proceso que origina esta acción constitucional.

Requerir a la Unidad Judicial accionada para que dentro del mismo

término concedido en esta providencia, notifique la existencia de esta acción de tutela a las partes y/o demás terceros intervinientes dentro del proceso que da origen a la presente salvaguarda, para que si a bien lo consideran, realicen las manifestaciones que estimen pertinentes. Es de advertirse que se deberá aportar las correspondientes constancias de este cumplimiento por el estrado querellado.

Prevenir al accionado y vinculados que la información solicitada deberá ser enviada dentro del término señalado al correo institucional j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991. Por secretaria anéxese a la comunicación copia del escrito de tutela y sus anexos.

Ordenar a Secretaría de este despacho, que proceda con la publicación del aviso en la página web de la Rama Judicial por el término de un (1) día, indicando la existencia del presente auxilio.

Ordenar a Secretaría que notifique este proveído a las partes por el medio más expedito.

MEDIDA PROVISIONAL. Sin que constituya prejuzgamiento alguno, este Despacho ordena como Medida provisional que el señor INSPECTOR 10 DE POLICIA DE IBAGUE suspenda en forma inmediata la diligencia de lanzamiento para lo cual fue comisionado por el Juzgado 13 Civil Municipal de Ibagué hoy Sexto Transitorio de Pequeñas Causas de Ibagué, mientras se decide esta querrela constitucional.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

Firmado Por:
Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7279b1b304e45af5e10c42d95acf8ee1bb9256f209ffe6f71dc546a3b69f344**

Documento generado en 05/12/2022 11:58:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>